

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

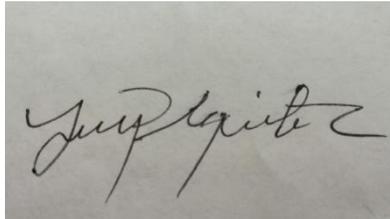
Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (09) de febrero enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, se hizo de manera personal el 14 de octubre de 2022.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 19 de octubre de 2022. Términos para pagar transcurridos desde el 20 al 26 de octubre de 2022. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 20 de octubre de 2022 al 02 de noviembre de 2022.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento de la señora Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 114 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00206-00
Demandante: ZULY MAGALI APONTE GALVIS
Demandado: EVELIO MOSQUERA

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora ZULY MAGALI APONTE GALVIS, demandó ejecutivamente al señor EVELIO MOSQUERA, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hija menor C.V.A., así:

"1.1. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de abril de 2019.

1.2. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de mayo de 2019.

1.3. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de junio de 2019.

1.4. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de cuota adicional de las cuotas alimentarias mensuales del período de junio de 2019.

1.5. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de julio de 2019.

1.6. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de agosto de 2019.

1.7. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de septiembre de 2019.

1.8. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de octubre de 2019.

1.9. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de noviembre de 2019.

1.10. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.650,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de diciembre de 2019.

1.11. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILQUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.574,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de enero de 2020.

- 1.32. Pagar la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$194.947,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de diciembre de 2021.
- 1.33. Pagar la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.737,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de enero de 2022.
- 1.34. Pagar la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.737,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de febrero de 2022.
- 1.35. Pagar la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.737,00), por concepto saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales del período de marzo de 2022.
- 1.36. Pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$435.937,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de febrero, julio y diciembre de 2019.
- 1.37. Pagar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$442.977,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de febrero, julio y diciembre de 2020.
- 1.38. Pagar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$467.871,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de febrero, julio, y diciembre de 2021.
- 1.39. Pagar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.178,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de febrero y julio de 2022.
- 1.40. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022, publicado en el estado electrónico el 12 del mismo mes y año.

3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo del 25% del salario y prestaciones que devengue el demandado luego de los descuentos de Ley, como empleado de la Empresa WESTE SAS OBRAS CIVILES Y MONTAJES MECÁNICOS, producto de la cual se han recibido consignaciones por un total de \$2.626.875.

4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor EVELIO MOSQUERA, de manera personal, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 14 de octubre de 2022, entendiéndose surtida dos días después, esto es el 19 de octubre de 2022. Términos para pagar transcurridos desde el 20 al 26 de octubre de 2022. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 20 al 31 de octubre de 2022 al 02 de noviembre de 2022, sin que haya pagado o excepcionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,
Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor EVELIO MOSQUERA, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$6.382.902, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de \$319.145.

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP, en la cual tendrán en cuenta los dineros consignados con ocasión de la medida cautelar, los cuales a la fecha suman \$2.626.875, y los demás que se llegaren a consignar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 23 del 10 febrero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria